

## RESOLUCIÓN SEN-026-2022

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**VISTO:** Para resolver en el expediente No. 2021-SG-EI-089, la Solicitud de aprobación de la “GUÍA ORIENTATIVA PARA OFICIALES DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA” que tienen como finalidad establecer medidas en materia de protección radiológica para condensar las tareas y funciones en las que está involucrado el Oficial de Protección Radiológica (OPR), para poder orientar tanto al Oficial de Protección Radiológica (OPR) como al Titular de la Autorización para designar al Oficial de Protección Radiológica (OPR), y establecer los mecanismos mediante los cuales se realiza la designación de un Oficial de Protección Radiológica (OPR), de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA (DGSR)**, como Autoridad Reguladora.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto en Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica (Decreto No. 195-2009) y al Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016 corresponde a la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR), como “Autoridad Reguladora Nacional en Seguridad Radiológica (ARNSR), la regulación y control de todas aquellas prácticas relacionadas con el uso de las fuentes de radiación ionizante, en particular la producción, uso, manipulación, fabricación, compra, venta, concentración, dilución almacenamiento, transporte, comercialización, importación y exportación.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Acuerdo Ejecutivo No. 003-2014 contentivo del **Reglamento de Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes, en su Artículo 13.** “El titular de una licencia de una instalación radiactiva es responsable de: **inciso a.-** Respecto a la Instalación y su Personal. [...] **numeral 6.** De informar acerca de la dosimetría personal a todos sus trabajadores expuestos, bajo su jurisdicción, por sí o a través del Oficial de Protección Radiológica (OPR) de la Instalación, dentro de las 48 horas recibido el informe dosimétrico”. **Artículo 21.** “Toda instalación radiactiva de primera categoría deberá contar con un oficial de protección radiológica responsable de ejecutar las planes y programas de protección radiológica, contenidos en el manual, aprobado por la Autoridad Reguladora. Dicho Oficial de Protección Radiológica debe actuar como contraparte de los inspectores de la Autoridad Reguladora y contar con una autorización otorgada por ésta”. **Artículo 22.** “Para solicitar Autorización de Oficial de Protección Radiológica el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes: a. A lo menos, su licencia de enseñanza media o su equivalente; b. Haber aprobado un curso de protección radiológica de, a lo menos, sesenta (60) horas sobre la base de un programa autorizado por la Autoridad Reguladora; c. Haber aprobado el examen de Protección Radiológica que, para tales efectos, tomará con la Autoridad Reguladora”. **Artículo 23.** “Las personas que se desempeñan en instalaciones radiactivas de primera categoría, pero que no están directamente vinculados con la actividades que allí se desarrollan y que eventualmente podrían estar sometidas a riesgo de exposición a las radiación tales como personal de mantenimiento, reparación aseo, a acompañantes o ayuda de pacientes sometido a exámenes con radiaciones, deberán ser instruidos y controlados por

el Oficial de Protección Radiológica durante todo el ejercicio de sus funciones dentro de la instalación, siendo responsabilidad del Titular de la Licencia el proveer la seguridad radiológica de tales personas". **Artículo 24.** "Toda institución que posea instalaciones radiactivas de segunda categoría deberá contar con un Oficial de Protección Radiológica, responsable ante la Autoridad Reguladora de llevar los registros de Protección radiológica, de dosimetría personal, de coordinar el entrenamiento del personal de operación y de actuar de contraparte de los inspectores de la Autoridad Reguladora".

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Acuerdo Ejecutivo No. 004-2014 contentivo del **Reglamento de Protección Radiológica donde establece en su Artículo 11.** "Requisitos adicionales. La Autoridad Reguladora puede imponer requisitos mediante normas o condiciones de una autorización, además de aquellas establecidas en este Reglamento, según lo estime conveniente o necesarios para proteger la salud o par minimizar el riesgo radiológico". **Artículo 33.** "Procedimientos y supervisión locales, numeral 1. Los titulares de licencia y los empleadores deberán, consultando con los trabajadores, si procede: [...] inciso d. Designar a un experto calificado como Oficial de Seguridad Radiológica, cuando lo requiero la Autoridad Reguladora".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-048-2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 7 de agosto de 2017, la Dirección de Seguridad Radiológica, Autoridad Reguladora Nacional en Seguridad Radiológica, fue adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía "SEN"; en consecuencia, las facultades y funciones derivadas de Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica, que conforme al artículo 4 de esta Ley, desempeñaba la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, fueron trasladadas a la SEN a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo. Tal como lo estipula el **Artículo 1** [...] inciso q. La regulación, control y supervisión de a actividad nuclear, manejo de fuentes radiactivas, energía nuclear, la seguridad de instalaciones y la protección radiológica [...];

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo 73-2019 **Reglamento General para la Implementación de la Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica, Artículo 14 párrafo ultimo** la Dirección General de Seguridad Radiológica como Autoridad Reguladora "podrá emitir guías y otros documentos de carácter recomendatorio, con la finalidad de orientar a los sujetos regulados con la normativa vigente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Memorando SEN-DGSR-150-2021 la Dirección General de Seguridad Radiologica remitido en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la Guía Orientativa para Oficiales de Protección Radiologica con el Informe y Dictamen Técnico No. 089/2021, el cual fue recibido en Secretaría General el 27 de diciembre del año 2021 siendo las cuatro horas con cuarenta y ocho minutos.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete (27) de diciembre del del año dos mil veintiuno (2021), la **Dirección General de Seguridad Radiologica emitió Dictamen Técnico DGSR No. 089/2021**, donde concluye lo siguiente: **1.** En virtud de la información analizada y lo sustentado en el análisis técnico de este informe, esta Dirección propone la Guía Orientativa para Oficiales de Protección



Radiológica, a efectos de orientar a los sujetos regulados con la normativa vigente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha doce (12) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales emitió **Dictamen Legal DSL-306-2021**, en el cual dictamina de la manera siguiente: "En virtud de que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia, los cuales tienen atribuida por la Ley General de la Administración Pública la potestad de emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia, así mismo, que la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR) la cual es la Autoridad Reguladora (creada mediante Acuerdo Ejecutivo Número 006-2016) y estando adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, mediante Decreto Ejecutivo PCM 048-2017, artículo 3, esta Dirección Dictamina **FAVORABLE**, en todos y cada uno de los términos la **GUÍA ORIENTATIVA PARA OFICIALES DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA**, ya que es potestad de la Autoridad Reguladora proponer al Gobierno la reglamentaciones necesarias en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, así como las revisiones que considere conveniente. Así mismo, elaborará y aprobará la normativa técnica necesaria relativa a las instalaciones nucleares y radioactivas y las actividades relacionadas con la seguridad nuclear y protección radiológica... La autoridad radiológica podrá emitir guías y otros documentos de carácter recomendatorio, con la finalidad de orientar a los sujetos regulados con la normativa vigente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica del Reglamento General para la Implementación de la Ley sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica, Acuerdo Ejecutivo No. 73-2019"

#### POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los Artículos, 1, 7 de la Ley General de la Administración Pública; 43 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 25, 26, 83 y 84 de la de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 inciso q), 3, 4 del Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017; Decreto Legislativo No. 195-2009 Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica; Acuerdo Ejecutivo No. 003-2014 Reglamento de Autorizaciones para Instalaciones y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes; Acuerdo Ejecutivo No. 004-2014 Reglamento de Protección Radiológica; Acuerdo Ejecutivo No. 005-2015 Reglamento de Protección Física de los Materiales Nucleares y Radiactivos; Acuerdo Ejecutivo No. 003-2015 Reglamento de Transporte Seguro de Materiales Radiactivos; Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016 Creación de la Dirección General de Seguridad Radiológica como Autoridad Reguladora Nacional en Seguridad Radiológica (ARNSR); Acuerdo Ejecutivo No. 73-2019 Reglamento General para la Implementación de la Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica y demás aplicables.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar e Implementar la **GUÍA ORIENTATIVA PARA OFICIALES DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA** propuestas por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA**, mismos que forma parte integral del presente Acto Administrativo.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección General de Seguridad Radiológica **PARA SU DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN** a través de los medios tecnológicos de la Unidad de Infotecnología, Comunicaciones y Transparencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

**DR. ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA**

Ventanilla Única Secretaría de Energía No. 1	
CELIO No. 1:	22
FECHA:	NIP

**ERICKA LORENA MOLINA A.**  
**SECRETARIA GENERAL**

IN

RECIBIDO  
SECRETARIA DE ENERGIA  
24 FEB 2022